



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Verbal Sumario de Ofrecimiento Voluntario de Cuota Alimentaria y Regulación de Visita instaurado por **GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ**, contra **KERLYS CAROLINA CASTRO GOMEZ**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00079 00.

Considerando el Despacho que la demandada **KERLYS CAROLINA CASTRO GOMEZ** se notificó personalmente y contestó la demanda el 15 de junio de 2022, de conformidad con el Art. 392 del CGP que señala “en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 audiencia inicial y 373 audiencia de trámite de este código, en lo pertinente. ...”,

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

A.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Registro civil de nacimiento de la menor **MELANIE ISABEL CASTILLO CASTRO**
2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de **MELANIE ISABEL CASTILLO CASTRO**
3. Constancia de no acuerdo de fijación de cuota alimentaria, ante el centro de conciliación del centro integral de la solución de conflictos de la cámara de comercio de la Guajira.
4. Fotocopia de Cédulas de Ciudadanía del demandante y demandada
5. Certificado de cuenta de ahorros blue kids niños a nombre de la menor **MELANIE ISABEL CASTILLO CASTRO** por el banco **BBVA COLOMBIA**
6. Recibos de consignación y facturas de compra de vestido visibles a folios 17 a 23 del expediente.
7. Certificado de la Dirección de Sanidad Militar en el que consta la afiliación a la salud de la menor **MELANIE ISABEL CASTILLO CASTRO**
8. Certificación laboral y de salario de **GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ** por parte del Ejército Nacional de fecha 24 de marzo de 2022.
9. Factura de envío de demanda a la demandada
10. Poder

B.- POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

1. Constatación de demanda.
2. Poder



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

SEGUNDO: SEÑALASE el día 5 de Agosto de 2022, a las 9:30, para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del CGP, de conformidad con la norma descrita al inicio de este proveído. Se previene a las partes e intervinientes para que de manera virtual asistan a la audiencia.

Se advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP. De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del CGP, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: "11. *Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación*".

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora BRENDA VANESSA BRAVO como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior, conforme al artículo 111 del CGP, en el auto número 038 de fecha 23/06/22

Secretaría: 